

FIRMADO POR:



## **Resolución Directoral N° 00114-2020-SENACE-PE/DEAR**

Lima, 07 de octubre de 2020

**VISTOS:** (i) el Trámite A-CLS-00056-2020 de fecha 13 de marzo de 2020, que contiene la solicitud de Clasificación en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental del Proyecto “Centro de Beneficio ADECPA”, presentada por la Asociación de Carniceros - Piramidal - Ayacucho - ADECPA; y, (ii) el Informe N° 00589-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 07 de octubre de 2020; emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace ;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al SENACE, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Agricultura y Riego al SENACE en materia de agricultura, estableciéndose que a partir del 14 de agosto de 2017, dicha entidad asumió las funciones de revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, Solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de la Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el artículo 3° de la citada Resolución Ministerial, establece que el SENACE continuará aplicando la normativa sectorial que regula las funciones transferidas, en concordancia con la normatividad del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del SENACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos es el órgano de línea del SENACE encargado de evaluar y aprobar, entre otros, los estudios de impacto ambiental detallado para proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas;

Que, de acuerdo con los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una evaluación preliminar, una propuesta de clasificación y de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental que se propone; así como, la descripción de la naturaleza de las actividades de extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos necesarios para elaborar la línea base ambiental;

Que, de conformidad con el artículo 8° de la Ley mencionada, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la correspondiente certificación ambiental, para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA- d), aprobar los términos de referencia propuestos para la elaboración del estudio de impacto ambiental correspondiente;

Que, el Reglamento de Protección Ambiental de Actividades Agrarias, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG regula los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos, medidas y otros aspectos específicos para las actividades de competencia del Sector Agrario;

Que, de manera acorde y en desarrollo de los artículos citados, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, estipula que los proyectos privados sujetos al SEIA deben ser clasificados por las autoridades competentes en una de las tres categorías señaladas en dicho artículo: categoría I (DIA), II (EIA-sd) y III (EIA-d);

Que, para tal fin, de conformidad con el artículo 41° del Reglamento mencionado, el Titular deberá presentar una solicitud de clasificación del proyecto que pretende ejecutar a fin de que sea evaluada por la Autoridad Competente dentro de los plazos establecidos, considerando, entre otros aspectos, la pertinencia de solicitar opinión técnica a las entidades cuyas funciones se relacionen con las actividades del proyecto sujeto a evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 45° de dicho Reglamento, luego de culminado el procedimiento de evaluación, la Autoridad Competente deberá emitir una resolución otorgando, de ser el caso, la Certificación Ambiental para la Categoría I (DIA) o asignando la Categoría II o III al proyecto, supuestos en los cuales aprobará los Términos de Referencia correspondientes; indicándose la autoridad que emitirá opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental;

Que, acorde con dichas disposiciones legales, el artículo 17° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012- AG, regula el procedimiento de clasificación, estableciendo requisitos, plazos y etapas procedimentales sustancialmente similares a las establecidas por las normas

citadas en los párrafos anteriores, precisando que si luego de tramitado el procedimiento correspondiente, el proyecto se clasifica como Categoría I (DIA), corresponde la aprobación de la evaluación preliminar como una DIA mediante una Resolución Directoral, la misma que deberá estar sustentada mediante un informe técnico y/o legal;

Que, cumplidas las actuaciones procedimentales, se emitió el Informe N° 00589-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 07 de octubre de 2020, por medio del cual se concluye, entre otros, ratificar la propuesta realizada por la Asociación de Carniceros – Piramidal – Ayacucho – ADECPA, clasificando el proyecto, en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental, y por ende aprobar el Estudio Ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 017-2012-AG, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, y demás normas complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CLASIFICAR** el Proyecto “Centro de Beneficio ADECPA”, presentado por la Asociación de Carniceros – Piramidal – Ayacucho – ADECPA, en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental la misma que corresponde **APROBAR** de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00589-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 07 de octubre de 2020, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2°.-** La Asociación de Carniceros – Piramidal – Ayacucho – ADECPA se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental mencionada, con la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta; así como, con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante el trámite del procedimiento.

**Artículo 3°.-** La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos, y demás títulos habilitantes u otros requisitos legales con los que deberá contar la Asociación de Carniceros – Piramidal – Ayacucho – ADECPA, para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable.

**Artículo 4°.-** Remitir la presente Resolución Directoral, el Informe que la sustenta, así como el Oficio N° 1411-2020-ANA-DCERH (Informe Técnico N° 0523-2020-ANA-DCERH/AEIGA) a la Asociación de Carniceros – Piramidal – Ayacucho – ADECPA, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5°.-** Remitir copia del expediente correspondiente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Subdirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 6°.-** Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al Ministerio de Agricultura y Riego y a la Autoridad Nacional del Agua, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 7°.-** Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



---

Silvia Luisa Cuba-Castillo  
Directora de la Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de Recursos  
Naturales y Productivos  
Senace